



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No.: 1100133350132018-00-01300**  
**ACCIONANTE: JOSE LINO CARRASQUILLA DELGADO**  
**ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –  
UGPP-**

**ACTA N° 48-2021**  
**AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el diez (10) de marzo de 2021, a las 10 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

**1. INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** el apoderado JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA Sustituyo poder a la abogada MARIA REYES ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.935.357 y T. P. 285.189 del C.S. de la J.

**La parte demandada:** el apoderado SANTIAGO MARTINEZ DEVIA Sustituyo poder a la abogada YULY STEPHANY PINEDA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.213.034 y T. P. 240.890 del C.S. de la J.

A quienes se les reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

**El Ministerio Público no asistió.**

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA II CONCILIACIÓN**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad señala que no hay ánimo conciliatorio. Conforme a lo señalado en el acta 2399 del 16 de abril de 2020.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS**

Para este proceso, el Despacho **DECRETA LAS PRUEBAS** de la siguiente forma:

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, a las que se les otorga el valor legal.

El Despacho advierte que, por auto del 01 de julio de 2020 se requirió a la UGPP para que informara si en la Resolución No. UGM 013371 de 2011 se realizaron los descuentos por concepto de pensión sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta, conforme se ordenó en ella:

*“(…) QUINTO. CONDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL a pagar a la señora ROMELIA MANOSALVE ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 20.081.012 de Bogotá, las diferencias de las mesadas resultantes entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer de acuerdo a la reliquidación ordenada en este fallo, según lo establecido en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, debiendo descontar la accionada tanto el valor de las mesadas ya pagadas como el valor de los aportes que la demandante no haya cubierto respecto de la diferencia del salario devengado con la liquidación de aportes para pensión(…)”.*

Frente a este requerimiento la entidad no realizó pronunciamiento. Comoquiera que en virtud de lo dispuesto en el artículo 298 del CPACA corresponde al Juez verificar el cumplimiento del fallo, se reiterará bajo los apremios de ley esta solicitud.

Debe tenerse en cuenta que los cálculos correspondientes a los aportes de pensión son imprescriptibles y tienen que cancelarse a la entidad de seguridad social debidamente indexados. En consecuencia, en evento de no haberse realizado deberán liquidarse discriminando los aportes a cargo del empleado y los del empleador.

*La entidad está en la obligación de informar el nombre y dirección de notificación del funcionario responsable de atender esta orden. En caso de no hacerlo se iniciará, si es necesario, incidente de desacato contra su director.*

*Para el trámite de esta prueba la apoderada de la entidad realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento al requerimiento aquí formulado, so pena de sanción por desacato.*

*Se otorga el término de DIEZ (10) días para que se remita al proceso dicha información.*

*Se fija fecha para audiencia el 8 de abril del 2021 a las 10.30*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

*Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia.*

*Asistió como Secretaria Ad Hod: Adriana Andrea Albarracín Bohórquez*

**Firmado Por:**

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***ecf4e8935b4656974da504404685f456052fe8a1dd997240c476bd371306206d***

*Documento generado en 11/03/2021 10:50:22 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***